

icio quatro mis.
TO, AÑO
IENTOS Y

el ^{orig.} Febr. de 7.º

Despues de repetidas confe-
rencias que ha tenido esta Supre-
ma Junta en Actas de 18 y 22
de Septiembre sobre los perjuicios
que se seguian al comun de Veci-
nos de esta Provincia, con la con-
tribucion de quatro mars. en quar-
tillo de vino, ha resuelto en 25 de
Noviembre anterior la franquicia
de dicha contribucion desde pri-
mero de Enero de 1809 en ade-
lante, y que hasta el ultimo de
Diciembre del corriente año no se
haga novedad en dicho Impuesto
ya se halle en administracion, ya
en arrendamiento, protegiendo las
Justicias la expédita recaudacion
hasta el expresado dia ultimo de
Diciembre, porque de otro modo
serian considerables los perjuicios
que se causarian á la buena cuen-
ta y razon de las Oficinas de S.M.
y Recaudadores del Ramo, evi-
tandose éstos, principiando dicha
franquicia en el dia primero de
Enero, como queda dicho. Todo lo
que noticio á V. de acuerdo de esta
Suprema Junta para su puntual
y exacto cumplimiento, haciendo-
lo entender á ese vecindario pa-

y ocho, el ^{orig.} Juan
alcalde honorario de
dolid, Cora. y Subdele
Dijo acaba de recibir
recede de vino y empor
la y execute, se publica
acion de este vecindario
ma su via. or. de Lo

Ance mi
Miguel Perez
Gai

re de Dic.º de mil ochos

cientos y ocho por voz de Jeronimo Ayala Pregonero á son de
Caja y con asistencia de mi el Infrascripto Notario de lo
Reinos se publico la orden q.º amecede en la Plaza mayor de
esta ciudad. y se may sitio acostumbrado de ella á lo que se
allaron p. n. es barias personas. Y p. de Comte lo anote
y firmo =

Jeronimo Navas
Valencia

